



**\*20222500030089\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No: **20222500030089**

Fecha: \*21-10-2022

Bogotá D.C., 20 de Octubre de 2022

Señora

**MARIA VIRGINIA DIAZ TEJEIRO**

Carrera 81 A # 82E 25

Bogotá D.C.

Colombia

**ASUNTO:** Derecho de Petición de Interés General y Particular

**RADICACIÓN No. 20222500029669**

Cordial saludo.

El Instituto Nacional para Sordos-INSOR por medio del Sistema de Gestión Documental ORFEO que sirve a la Entidad recibió un *Traslado Por Competencia De Otras Entidades Al INSOR* desde el Departamento de Prosperidad Social, el cual adjunta una comunicación suya de fecha 05 de Agosto de 2022, en la que, en un primer momento, la Señora María Virginia solicita se le explique el por qué se redujo el valor a pagar con cargo al Subsidio Ingreso Solidario, y en un segundo momento, solicita acceso a la red wifi de las entidad pública para comunicarse con el Centro de Relevó y poder, de ese modo, expresar su necesidad y recibir información de manera clara y pertinente.

Respecto de la primera parte de su comunicación el INSOR no se manifiesta por no ser un tema de la competencia del INSOR sino del Departamento de la Prosperidad Social.

A fin de otorgar respuesta de fondo, respecto de lo solicitado en tanto accesibilidad a la red wifi de la entidad, cabe señalar que la Ley 1346 de 2009 *"Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones*



**\*20222500030089\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No: **20222500030089**

Fecha: **\*21-10-2022**

*Unidas el 13 de diciembre de 2006”, respecto del acceso de la población sorda, específicamente, señala:*

**ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.**

*A los fines de la presente Convención:*

*(...)*

*Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;*

*Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;*

*(...)*

**ARTÍCULO 9o. ACCESIBILIDAD.**

*1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la **información y las comunicaciones**, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:*

*(...)*

*b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.*

*2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

*(...)*

*e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e **intérpretes profesionales de la lengua de señas**, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*

*f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*

*g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*

*(...)*



**\*20222500030089\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No: **20222500030089**

Fecha: \*21-10-2022

Al tiempo el Decreto 728 de 2017 "Por el cual se adiciona el capítulo 2 al título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015, para fortalecer el modelo de Gobierno Digital en las entidades del orden nacional del Estado colombiano, a través de la implementación de zonas de acceso público a Internet inalámbrico" dispuso lo que sigue:

*ARTÍCULO 2.2.9.2.2. Zonas de acceso público a Internet inalámbrico en entidades públicas. Los organismos y entidades públicas del orden nacional implementarán zonas de acceso público y gratuito a Internet inalámbrico, en los espacios dispuestos para atención al público de la respectiva entidad, sin perjuicio de que se pueda implementar una zona común para dos o más organismos o entidades cuando las condiciones técnicas, operativas y de seguridad así lo permitan.*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.9.2.4. Conexión al servicio de acceso a Internet. La conexión al servicio de acceso a Internet inalámbrico deberá estar disponible, como mínimo, durante los horarios de atención al público previstos por cada entidad.*

*En caso de que la conexión deba suspenderse, así se indicará a los usuarios, señalando igualmente la fecha y hora a partir de la cual se reanudará la conexión. Dicha comunicación tendrá en cuenta las previsiones del artículo 2.2.9.2.5 del presente Decreto.*

*ARTÍCULO 2.2.9.2.5. Señalética. Las zonas de acceso público a Internet inalámbrico deberán contar con una adecuada señalización incluyente que tenga en cuenta las capacidades físicas y cognitivas de los usuarios, de manera que debe permitir y facilitar tanto la ubicación del punto, como las instrucciones para la conexión al servicio, de forma visual y táctil.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la red para el acceso a Internet de que trata el presente capítulo deberá denominarse "Zona Wifi GRATIS para la gente"*

En virtud de lo anterior, en primera instancia, se pasa a señalar que, luego de hacer una exploración de la Sede Electrónica del Departamento de Prosperidad Social, se identifica que en la parte superior derecha de la página de inicio, se encuentra el botón que conduce al **Centro de Relevo**, como se muestra en la siguiente imagen:



**\*20222500030089\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No: **20222500030089**

Fecha: **\*21-10-2022**



Vale señalar, a la fecha la entidad Departamento de la Prosperidad Social ha realizado los ajustes razonables en su Sede Electrónica a fin de garantizar igualdad y accesibilidad a la población sorda colombiana que desee conocer de la entidad y sus servicios a través de este medio.

Ahora bien, respecto del estar en la Sede Física o en la dependencia encargada de la atención de los ciudadanos y grupos de valor del Departamento de Prosperidad Social, según lo disponen las normas antes señaladas, se debieron realizar los ajustes razonables para la atención de la población con discapacidad auditiva y además, disponer de un espacio o zona de acceso público a la Internet inalámbrica.

Es nuestra recomendación, en aras de garantizar el goce efectivo de sus derechos, invitarla a portar con Usted una pequeña comunicación escrita, en la que informe de su discapacidad auditiva y solicite se le comparta la información relativa a la red wifi pública dispuesta por la entidad para los usuarios y grupos de valor o se le identifique cuál es la **Zona de acceso público a Internet inalámbrico** de la entidad.



**\*20222500030089\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No: **20222500030089**

Fecha: **\*21-10-2022**

El Instituto Nacional para Sordos – INSOR es un Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 1823 de 1972, que tiene como misión: *Liderar, orientar y articular la implementación de políticas públicas para consolidar entornos sociales y educativos inclusivos, que permitan el goce pleno de derechos y la igualdad de oportunidades para la población sorda en Colombia.*

Para nosotros es un gusto atender sus inquietudes, quedamos atentos a cualquier información adicional.

Cordialmente,

**BIBIANA JACQUELINE PRADO RIVERA**

Oficina de Relación con el Ciudadano

Instituto Nacional para Sordos – INSOR

Proyectó: Ricardo Andrés Mora H, Profesional Especializado Grupo Relación con el Ciudadano